

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL CON LA UNIVERSIDAD DE SEGURIDAD
CIUDADANA Y CIENCIAS POLICIALES "USECIPOL" Y LA DEFENSORÍA
PÚBLICA DEL ECUADOR**

Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte, la DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR, legalmente representada por el Doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, en calidad de Defensor Público General; y por otra parte, el UNIVERSIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CIENCIAS POLICIALES "USECIPOL", legalmente representado por el Dr. Diego José Romero Oseguera en su calidad de Rector.

Las entidades, en adelante denominadas "LAS PARTES", reconocen mutuamente la capacidad legal para la firma del presente instrumento en nombre de las que representan, conforme a los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante de este instrumento, quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: "(...) *La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado*".

1.2 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*".

1.3 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece "(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación* (...) "

1.4 El artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone entre las Funciones del Defensor Público General: "(...) 8) *Celebrar convenios de cooperación con personas públicas o*



privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley (...)”.

1.5 El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*.

1.6 El artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, establece: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera.- Para el cumplimiento de sus funciones y misión institucional, en una lógica sistémica, la Defensoría Pública coordina, de manera permanente, con los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, para cuyo efecto emite lineamientos, políticas y resoluciones que establezcan parámetros para la coordinación interinstitucional.”*

1.7 El artículo 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, regula: *“De la coordinación y cooperación interinstitucional.- La Defensoría Pública del Ecuador podrá promover la coordinación y cooperación interinstitucional pública o privada, a través de la suscripción de instrumentos orientados al cumplimiento de los fines institucionales y hacer efectivo el reconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el mismo Título”*.

1.8 El artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, prescribe: *“La Defensoría Pública del Ecuador, facultada en la Constitución de la República, la ley y la normativa vigente, podrá suscribir convenios, memorandos de entendimiento, cartas de intención, o cualquier instrumento interinstitucional para la formalización de la cooperación interinstitucional y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales”*.

1.9 El artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales, establece: *“Créese la Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales (USECIPOL), como una institución de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, económica, financiera, orgánica y patrimonio público, conforme con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior. Los promotores de la creación de la Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales son el Ministerio del Interior y la Policía Nacional”*.

1.10 El artículo 2 de la Ley de Creación de la Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales, señala: *“La Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales tendrá su sede matriz en el cantón Quito, provincia de Pichincha. El consejo de Educación Superior, en el marco de sus competencias establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, podrá*

A

aprobar la creación de sedes fuera de la provincia de la sede matriz, conforme el trámite respectivo.”

1.11 Mediante memorando Nro. DP-DED-2025-0098-M de 15 de julio de 2025, la Directora de la Escuela Defensorial, indica: “...*me permito remitir el informe técnico y habilitantes, para la elaboración y suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional...*”.

1.12 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento DP-DED-20250098-M de 15 de julio de 2025, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General manifiesta: “*favor proceder conforme lo establece la normativa legal vigente*”.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

El presente convenio marco tiene por objeto establecer vínculos de cooperación interinstitucional entre LAS PARTES suscriptoras, a efectos de desarrollar acciones conjuntas en los ámbitos de formación académica, investigación científica y vinculación con la sociedad, que fortalezcan las capacidades institucionales, potencien la profesionalización del talento humano y contribuyan al mejoramiento de las estrategias de seguridad ciudadana, ciencias policiales y orden público, en el marco de una cultura de paz, cultura de la legalidad y respeto a los derechos humanos, de acuerdo a la normativa vigente del Estado ecuatoriano.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Conforme al presente convenio, las obligaciones de las partes serán:

3.1 DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:

- a) Promover acciones de apoyo mediante las Direcciones Generales y Nacionales de la Policía Nacional del Ecuador, para el desarrollo institucional de la USECIPOL.
- b) Facilitar el acceso a información técnica y estadística necesaria para la ejecución de proyectos académicos y de investigación en el marco de la normativa vigente.
- c) Asignar personal experto como facilitadores, instructores o asesores técnicos para el apoyo en el diseño de carreras de grado, programas de posgrado, formación continua y vinculación con la sociedad.
- d) Participar en el diseño y ejecución de proyectos de vinculación con la sociedad, en los ámbitos de seguridad ciudadana, ciencias policiales y orden público.
- e) Facilitar el uso de la infraestructura física y escenarios de aprendizaje de la Policía Nacional, que permitan el adecuado funcionamiento de prácticas educativas de las carreras de grado y posgrado.

3.2 UNIVERSIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CIENCIAS POLICIALES

- a) Desarrollar de manera planificada y progresiva, programas de pregrado y posgrado orientados al ámbito de la seguridad ciudadana, ciencias policiales y orden público.

- b) Desarrollar de manera planificada y progresiva, programas de formación continua, asesoría y consultoría en los ámbitos de la seguridad ciudadana, ciencias policiales y orden público.
- c) Proveer resultados de investigación y data en torno a estudios de seguridad nacional, que permitan la mejora de la política pública y resultados en la reducción del delito y la criminalidad.
- d) Facilitar, de acuerdo a la disponibilidad y capacidad de la USECIPOL, el uso de auditorios, laboratorios, ambientes e instalaciones al MDI, para la realización de conferencias, cursos, seminarios y otras actividades académicas conjuntas relacionadas a la ejecución del objeto del presente convenio.
- e) Emitir avales académicos a los cursos o capacitaciones organizadas e impartidas por las partes, previo cumplimiento de los requisitos académicos establecidos por la USECIPOL.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO

El presente convenio tendrá una duración de CINCO (5) años contados a partir de la fecha de la suscripción del mismo.

El administrador/a, deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.

El administrador/a, solicitará al Defensor Público General la autorización de renovación con al menos treinta días plazo previo a la terminación del instrumento, para lo que adjuntará un informe técnico motivado con sus documentos habilitantes. Esto de acuerdo a la Resolución N° DP-DPGDASJ-2023-125, de 27 de octubre de 2023.

CLÁUSULA QUINTA.- MODIFICACIONES

El convenio, podrá modificarse por los representantes legales de las partes, previo acuerdo, siempre y cuando las modificaciones no afecten la naturaleza del mismo.

CLÁUSULA SEXTA.- RÉGIMEN LABORAL

La suscripción de este convenio, no crean vínculos de relación de dependencia de ninguna especie entre las partes, ni directa ni indirectamente con los funcionarios, empleados o representantes de cada una de ellas, ni con las entidades ni organizaciones beneficiarias de los servicios legales brindados por la Defensoría Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN FINANCIERO

Los compromisos establecidos por las partes en el presente convenio, no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros pagos.



CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN

El convenio finalizará por las siguientes razones:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
9. Por las causas establecidas en la ley.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO

La ejecución del presente convenio lo efectuarán los delegados de las partes en calidad de administradores:

Por la DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR: La Directora de la Escuela Defensorial

Por la UNIVERSIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CIENCIAS POLICIALES: El Abg. Diego Romero Oseguera.

LAS PARTES podrán cambiar de administrador/a, así como el correo electrónico, registrado en el presente instrumento, en cualquier momento para lo cual bastará que se realice una comunicación entre ellas, sin necesidad de la celebración de un instrumento que modifique al presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Conforme lo previsto en la Resolución No SPDP-SPD-2025-0006-R de 30 de abril de 2025, emitida por el Superintendente de Protección de Datos Personales, LAS PARTES acuerdan incorporar lo siguiente con respecto al tratamiento de datos personales:

10.1. PARTES

LAS PARTES, quienes serán responsables conjuntos del tratamiento de los datos personales que se traten para las finalidades detalladas en la cláusula segunda del presente convenio. LAS PARTES se comprometen a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

LAS PARTES declaran y reconocen que son enteramente responsables de tratamiento de datos personales para cada una de las finalidades detalladas en el presente convenio, las cuales se han

establecido de manera conjunta con los medios del tratamiento de los datos personales que se emplearan para cumplir con las finalidades.

10.2. FINALIDAD DEL TRATAMIENTO

Los datos personales, serán tratados con la única y exclusiva finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio, conforme a las instrucciones determinadas por el Responsable del Tratamiento, quedando expresamente prohibida su utilización con fines distintos.

LAS PARTES garantizarán que el tratamiento se realizará únicamente para estas finalidades y no se destinará a otros fines sin contar con una base legitimadora adecuada y correspondiente a la nueva finalidad.

10.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativas aplicables, garantizando, entre otras cosas:

1. La adopción de medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales.
2. Suscripción de convenios de confidencialidad o cláusulas de confidencialidad con sus trabajadores, colaboradores, proveedores para garantizar el buen manejo de los datos personales.
3. La garantía de que el tratamiento será realizado de manera lícita, legítima, transparente y con fines específicos y explícitos.
4. El respeto a los derechos de los titulares de los datos, en los plazos y formas que la normativa de protección de datos personales disponga.

10.4. DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS

LAS PARTES se comprometen a garantizar que los titulares de los datos personales serán debidamente informados sobre el tratamiento de sus datos y podrán ejercer sus derechos conforme con lo dispuesto por la normativa aplicable. LAS PARTES al ser responsables de tratamiento tienen pleno conocimiento que los titulares de datos personales podrán ejercer sus derechos ante cualquiera de LAS PARTES y, este deberá ser conocido por la otra parte, sin embargo, esta comunicación no puede ser un impedimento ni traba para el cumplimiento de la solicitud del titular dentro de los plazos previstos en la normativa correspondiente de protección de datos personales.

10.5. RESPONSABILIDAD Y GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO

LAS PARTES acuerdan ser responsables del tratamiento de los datos personales y, por lo tanto, compartir la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la protección de datos. LAS PARTES garantizarán que el tratamiento sea realizado conforme a las disposiciones legales y tomarán las medidas necesarias para cumplir con sus respectivas responsabilidades en materia de seguridad y protección de los datos personales.

10.6. COMUNICACIÓN O TRANSFERENCIA DE DATOS A TERCEROS

LAS PARTES se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los datos o cuando sea requerido por la normativa aplicable. En caso de ser necesario compartir los datos con un tercero, ambas partes garantizarán que dicho tercero cumpla con las disposiciones de protección de datos personales.

10.7. MEDIDAS DE SEGURIDAD

LAS PARTES adoptarán las medidas de seguridad físicas, técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger los datos personales en su disponibilidad, integridad y confidencialidad. LAS PARTES deberán realizar evaluaciones periódicas para garantizar la eficacia de dichas medidas.

10.8. NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD

En caso de que se produzca una vulneración de la seguridad de los datos personales, LAS PARTES se comprometen a notificar dicho incidente a la autoridad de datos personales y al titular de datos, en el caso que corresponda, dentro del plazo estipulado por la normativa aplicable.

Acuerdan que se realizará una notificación en la cual comparezcan ambas partes como responsables conjuntos.

9.9. DURACIÓN DEL TRATAMIENTO

LAS PARTES acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados por el tiempo mínimo necesario para cumplir con la finalidad específica. Una vez terminada la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales las partes se comprometen a eliminar, bloquear, anonimizar estos según corresponda de acuerdo con lo establecido por la normativa de datos personales vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONTROVERSIAS

En caso de generarse controversias entre LAS PARTES por la interpretación, ejecución, validez o cualquier asunto relativo al presente convenio, se procurará realizar negociaciones directas entre LAS PARTES por el plazo de treinta (30) días contados desde el surgimiento de la controversia. En el caso que no se pueda solucionar la controversia en el plazo mencionado, las

partes acuerdan someter la controversia a un proceso de Mediación de la Procuraduría General del Estado del Ecuador, conforme lo previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación y Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

1. Copia de Acción de Personal del Dr. Diego José Romero Oseguera, en la que consta el nombramiento como Rector de la Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales.
2. Copia de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de designación del Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES

Para comunicaciones escritas, LAS PARTES fijan las siguientes direcciones:

a) DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:

Dirección: El Universo E8-115 y Av. De los Shyris

Correo: jjativa@defensoria.gob.ec

Teléfono: 023815270 – Ext. 2145

b) UNIVERSIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CIENCIAS POLICIALES:

Dirección: Manuel Córdova Galarza km 5 ½, Sector Pusuquí

Correo: aljoseparedes@gmail.com

Teléfonos: 0982008619

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN Y FIRMA

Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia y conformidad de lo estipulado, firman el presente instrumento en cinco ejemplares de igual valor y contenido jurídico, a los 31 de días del mes de julio de 2025.

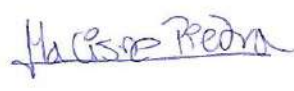


Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL



Dr. Diego José Romero Oseguera
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y
CIENCIAS POLICIALES**



	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. María del Cisne Piedra Carrillo Analista de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños. Director de Asesoría Jurídica	